

Terminación sin sentencia
Menor Cuantía
Ref.: Ejecutivo de Garantía Real
Rad.: 765204003003-2019-00215-00
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: TELEMACO FAJARDO RUÍZ

(125)
124

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago de cuotas en mora hasta enero de 2020, radicado por el actor. Sírvase Proveer.

27 de mayo de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 427
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00215-00

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se observa que la parte demandante presentó terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta enero de 2020.

En tal sentido se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P. puesto que cumple con los requisitos allí establecidos. Con relación al desglose de los documentos que respaldan la presente obligación este despacho accederá a la misma, quedando sujeta a que el actor aporte el respectivo arancel judicial y las expensas necesarias para ello.

Ahora bien, en lo que atañe al proferimiento de ésta providencia, se debe tener presente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11556, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, sin embargo, en materia civil se exceptuó de la mencionada suspensión, entre otros trámites, la terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación cual es el caso. En cuanto a la notificación, la misma se hará en estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en tanto que la sede del Juzgado se encuentra cerrada, esto atendiendo las directrices tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de TELEMACO FAJARDO RUÍZ, por el pago de las cuotas en mora hasta enero de 2020, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, oficiase a quien corresponda. El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.

3.- Sin costas.

4.- **ORDENAR** el desglose y entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandante, previo aporte del respectivo arancel judicial y aquellos a que haya lugar y las expensas necesarias conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

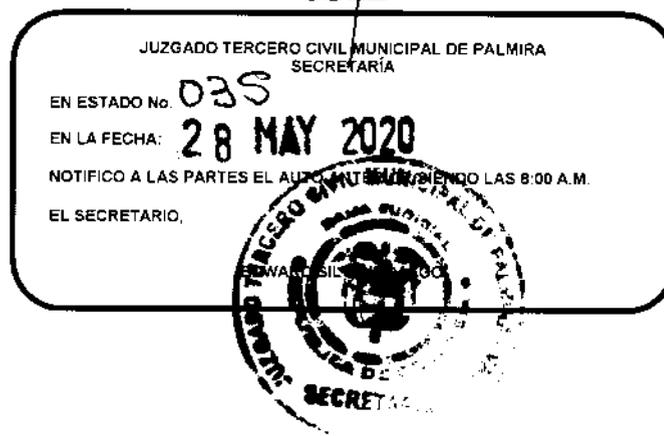
5.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

6.- Por secretaría notifíquese la presente providencia en el estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud atinente a la misma deberá ser remitida en los términos legales a través del correo electrónico institucional del Juzgado j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

/3



R.